



RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la ampliación de la fábrica de óxido de cal y planta de gestión de residuos, en el término municipal de La Puebla de Albortón (Zaragoza), promovida por Comercial e Industrial Aries, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2021/11987).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud Comercial e Industrial Aries, SA, con NIF A08081986 y domicilio social en la parcela 39 polígono 18 de Olesa de Bonesvalls (Barcelona) resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 21 de julio de 2021, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 153, la Resolución de 19 de abril de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental para la fábrica de óxido de cal existente y nueva planta de gestión de residuos, y declaración de impacto incompatible para la fabricación de derivados del carbonato cálcico, en el término municipal de La Puebla de Albortón (Zaragoza), promovido por Comercial e Industrial Aries, SA (CIARIES, SA). (Número de Expediente INAGA 500301/02/2018/3880). Esta autorización adquiere efectividad el 25 de noviembre de 2021 y se le asigna el número AAI-95.

Segundo.— Con fecha 29 de noviembre de 2021, se recibe en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de fábrica de óxido de cal y planta de gestión de residuos, en el término municipal de La Puebla de Abortón (Zaragoza), promovida por Comercial e Industrial Aries, SA. Con fecha 29 de diciembre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, justificación del abono de la tasa correspondiente a la tramitación del expediente.

Tercero.— Con fecha de 14 de febrero de 2022, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, la Resolución de 13 de enero de 2022, por la que se modifica la Resolución de 19 de abril de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a emisiones a las aguas y su control. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2021/9498).

Cuarto.— Con las modificaciones solicitadas concurren los criterios de modificación sustancial establecidos en el apartado a) Cualquier ampliación o modificación que alcance, por sí sola, los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el anejo 1, o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo con la normativa sobre esta materia, del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Concretamente, las modificaciones solicitadas se encuentran entre las incluidas en el anexo I (evaluación de impacto ambiental), apartado 5.1.2. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos III) “Bases y en particular, el hidróxido de amonio, hidróxido potásico, el hidróxido sódico” y apartado y 5.1.2. IV) “Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico” e incluidas en el anexo IV (Autorización Ambiental Integrada), apartado 4.2 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos c) Bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico y d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico, todos ellos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, dicta anuncio de 17 de agosto de 2022, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto básico para la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de fábrica de óxido de cal y planta de gestión de residuos, en el término municipal de La Puebla de Abortón (Zaragoza), promovida por Comercial e Industrial Aries, SA, durante 30 días a partir del día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Con fecha 5 de septiembre de 2022, se comunica el citado periodo



de información pública al Ayuntamiento de La Puebla de Albornón. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 173, de 6 de septiembre de 2022. Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones al proyecto.

Sexto.— Con fecha 1 y 5 de septiembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, da traslado a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la documentación para su conocimiento y por si considerara procedente informar, en el plazo de diez días, si la documentación presentada se debe subsanar o es suficiente. Con fecha 18 de octubre de 2022, la Confederación Hidrográfica del Ebro (Servicio de Estudios Medioambientales) remite informe desde el punto de vista medioambiental, indicando que se estima compatible el proyecto solicitado por CIARES, SA, en cuanto al sistema hídrico, siempre y cuando se lleven a cabo las medias contempladas en el EsIA aportado, así como todas la medidas que sean necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando la afección al régimen de las corrientes, asegurando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Séptimo.— Con fecha 9 de febrero de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, comunica al Ayuntamiento de La Puebla del Albornón que no se han recibido alegaciones durante el periodo de información pública y se solicita informe sobre todos los asuntos de su competencia y sobre la sostenibilidad social. Con fecha 9 de marzo de 2023, se recibe informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de La Puebla de Albornón, de 7 de marzo de 2023, informando que la actuación se sitúa en suelo no urbanizable, fuera de los ámbitos de Especial Protección denominados Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) o Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), y no existe impedimento para proseguir con las actuaciones a realizar. Por lo que respecta a la sostenibilidad social de la actuación, esa Corporación entiende que es plenamente sostenible porque se encuentran en un municipio con tradición de explotaciones vinculadas con el aprovechamiento de piedras de cantería y materiales relacionados con la construcción y el proyecto prevé la creación de puestos de trabajo y desarrollo económico, aspectos que se ven de forma positiva por ese Ayuntamiento.

Octavo.— Con fecha 10 de febrero de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, comunica a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Suelos Contaminados que no se han recibido alegaciones durante el periodo de información pública y se solicita informe sobre las prescripciones técnicas que se estimen oportunas para incorporar en la autorización en materia de protección de suelos y aguas subterráneas. Con fecha 7 de marzo de 2023, se recibe informe de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Suelos Contaminados en el que se indica que una vez revisada la documentación presentada, y dado que en la instalación no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes que puedan producir la contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas, no se considera necesario la realización de un informe base y no considera necesario la presentación de documentación adicional con respecto a la protección del suelo y las aguas subterráneas.

Noveno.— Con fecha 9 de febrero de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, comunica a la Dirección General de Interior y Protección Civil, Servicio de Seguridad y Protección Civil que no se han recibido alegaciones durante el periodo de información pública y se solicita informe sobre las repercusiones del proyecto en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes naturales, de acuerdo a lo regulado por el artículo 37 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Con fecha 28 de febrero de 2023, se recibe informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil, Servicio de Seguridad y Protección Civil, informa que visto el alcance del proyecto de ampliación de las instalaciones para fabricación de nuevos productos (pastas, morteros, pinturas, PCC seco y PCC húmedo), no se han identificado riesgos de tipo natural ni tecnológicos significativos, por lo que no se prevén repercusiones desde el punto de vista de la Protección Civil, ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos, en relación a la situación actual de las instalaciones. No obstante, además de los propios riesgos inducidos por la actividad a desarrollar en las instalaciones, desde este Servicio de Seguridad y Protección Civil se considera tener especial atención en los riesgos asociados a incendios forestales (de tipo agrícola). Al respecto se establece como condicionado ambiental una franja permanente de 10 m



exenta de todo material y preferiblemente otra franja contigua de 15 m sin acopios. Asimismo, antes de la puesta en marcha de la ampliación se deberá valorar si el conjunto del establecimiento industrial, pudiera estar incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Décimo.— Con fecha 10 de febrero de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, comunica a la Dirección General de Patrimonio que no se han recibido alegaciones durante el periodo de información pública y se solicita informe sobre las repercusiones del proyecto en materia de afecciones al patrimonio cultural. Con fecha 20 de marzo de 2023, se recibe informe de la Dirección General Patrimonio Servicio de Prevención e Investigación del Patrimonio Cultural y de la Memoria Democrática, indicando que atendiendo a la información aportada en relación con el proyecto y consultada la Carta Paleontológica, la Carta Arqueológica y las características concretas del proyecto, el desarrollo del mismo es compatible con la conservación del Patrimonio Paleontológico y el Patrimonio Arqueológico al no verse afectado.

Decimoprimer.— Con fecha 10 de febrero de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, comunica al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que no se han recibido alegaciones durante el periodo de información pública y se solicita informe vinculante en materia urbanística de acuerdo a lo regulado por el artículo 55.3.b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 14 de septiembre de 2023, se recibe informe CPU 50/2023/35 del Consejo, donde se informa que no se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de ampliación de la planta de fabricación de óxidos de cal, en el término municipal de La Puebla de Albortón.

Decimosegundo.— Con fecha 21 de septiembre de 2023, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de evaluación de impacto ambiental y modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 3 de octubre de 2023 la empresa presenta escrito indicando que no va a presentar alegaciones al informe propuesta.

Decimotercero.— Los terrenos donde se encuentra la instalación pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro. Los terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni se encuentra dentro de ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de ninguna especie.

Decimocuarto.— La empresa ha solicitado incorporar a la autorización la fabricación de lechada de cal, fabricación de carbonato cálcico precipitado (PCC) y los productos derivados, fabricación de pastas, morteros y pinturas de cal a partir de la lechada de cal fabricada en la planta. También se incorporan a la autorización las diferentes instalaciones necesarias para los nuevos procesos de fabricación como son el sistema de recirculación de agua y el sistema de tratamiento de aguas residuales de proceso antes de recircularlas al proceso productivo. Con la incorporación de los nuevos procesos de fabricación se precisa de nuevas construcciones, como son la nave 0 y la cimentación para la instalación de nuevos silos y báscula y caseta eléctrica para dar servicio al proceso de fabricación de PCC. Tras la ampliación proyectada, se mantiene la capacidad de producción máxima de fabricación de óxido de calcio o cal viva en 146.000 t/año para la fabricación de óxido de calcio o cal viva además de una capacidad de tratamiento máximo de 20.000 t/año de cenizas volantes y se incorpora a la autorización las capacidades de producción máximas de 31.500 t/año para la fabricación de hidróxido cálcico o cal apagada, 11.600 t/año para la fabricación de carbonato cálcico precipitado (PCC) y 1.250 t/año para la fabricación de pastas, morteros, estucados y pinturas de cal. Los nuevos procesos de producción implican un aumento en el consumo materias primas, agua y energía. Tras la ampliación se incorporan cinco nuevos focos de emisión que corresponden con la incorporación de los procesos de fabricación de carbonato cálcico precipitado. En cuanto a los residuos, tras la ampliación se van a producir 18 t/año de lodos de decantación procedentes del depurador-decantador del sistema de recirculación de agua al proceso productivo que supone un incremento en la producción de residuos no peligrosos. El nuevo



proceso de fabricación de PCC se encuentra dentro del ámbito de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Decimoquinto.— El EsIA describe todas las obras, infraestructuras e instalaciones necesarias para el funcionamiento de la actividad además el inventario ambiental realizado de la zona y el ámbito de estudio es acorde con las afecciones del proyecto. El EsIA ha realizado un análisis de alternativas enfocado principalmente a la ubicación de las instalaciones siendo la ubicación de las instalaciones actual la más idónea debido a los condicionantes ambientales y legales derivados de la ubicación del recurso minero. En fase de construcción, el estudio considera no significativos los impactos sobre emisiones de partículas y gases a la atmósfera debido al tránsito de camiones, movimiento de tierras, maniobras de la maquinaria, carga y descarga de tierra y/o residuos, combustibles de la maquinaria no obstante propone medidas de minimización al respecto como moderar la velocidad de la maquinaria, riego de pistas de circulación y acopios además de suministrar de tierra vegetal en su caso. También se propone medidas con respecto a la emisión de ruido debido a las propias obras que consiste en aislamiento de motores, recubrimiento de goma para objetos metálicos de impacto, entre otras. La calidad de las aguas superficiales pueden verse afectadas durante esta fase por el aporte de sedimentos procedentes de las superficies expuestas a la acción de fenómenos erosivos y debido a los vertidos accidentales de la maquinaria al respecto indica que se dispondrá de una zona de sustrato impermeabilizado rodeado de cuneta para el mantenimiento de la maquinaria, los almacenamientos de combustibles serán sobre cubetos, se dispondrá de contenedores estancos para acopio de residuos susceptibles de contaminar y el suelo contaminado se entregará a gestor autorizado. Por último, para la fase de implantación de las ampliaciones, las acciones que mayor repercusión van a tener en el medio son el desbroce, la ocupación del terreno y el movimiento de tierras para lo que utilizará como sustrato la tierra vegetal excedente de los trabajos de construcción en las zonas verde. En la fase de operación, el EsIA muestra el impacto positivo del proyecto sobre el cambio climático por la utilización de CO₂ emitido en el horno de calcinación en el proceso productivo. También ha identificado como impactos compatibles sobre el medio ambiente las emisiones de contaminantes a la atmósfera durante el proceso productivo y al medio hídrico. Para analizar el impacto generado por la dispersión de contaminantes a la atmósfera de los focos de emisión, se ha realizado un estudio en el que se ha desarrollado un modelo de dispersión atmosférica mediante el modelo matemático AERMOD 9.7.0. Las condiciones meteorológicas se han modelizado mediante un modelo meteorológico WRF-AERMET-, utilizándose como año base los datos meteorológicos de la zona del año 2019 al 2021 y para reproducir el efecto de la orografía del terreno en el comportamiento de los penachos de dispersión se ha elaborado una malla digital circular con un diámetro de 7 km, identificándose 423 receptores. Asimismo, se estudian los receptores sensibles en el entorno de la planta como es el núcleo urbano de La Puebla de Albortón. El estudio no ha evaluado el incremento de las emisiones derivadas del proyecto de ampliación, sino que se han incorporado los datos de emisión máximos tanto de los focos existentes como de los nuevos focos. Mediante modelización, el estudio ha obtenido la contribución de los focos de emisión de la fábrica de cal y sus derivados en La Puebla de Albortón (Zaragoza), de los contaminantes relevantes del proyecto de ampliación (PM₁₀, NO_x y CO). Se indican los valores máximos obtenidos en las proximidades de la planta teniendo en cuenta el valor de fondo (valores máximos horarios de 20,9 µg/m³ para partículas, anuales de 20,13 µg/m³ para partículas, horarios de 183 µg/m³ para NO_x, anuales de 21,8 µg/m³ para NO_x y 0,179 mg/m³ para CO) y los valores obtenidos en el núcleo urbano de La Puebla del Albortón (valores máximos horarios y anuales de 19,6 µg/m³ para partículas, horarios de 10 µg/m³ para NO_x, anuales de 0,1 µg/m³ para NO_x y 0,01 mg/m³ para CO). En el estudio toma los niveles de fondo los datos de la página web de Consulta de datos históricos publicados por la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental del Gobierno de Aragón. Como datos de referencia se toman los de la estación de Fuentes de Ebro situada a unos 25 km al noreste de la planta. Estos valores representan la concentración promedio anual para el periodo de 25 de marzo de 2021 al 25 de marzo de 2022 para PM₁₀ de 19,6 µg/m³, NO_x de 8,96 µg/m³ y CO de menos de 1 mg/m³. Al respecto de los valores de fondo, el estudio indica que se muestran el promedio anual de valores medidos en la estación de Fuentes de Ebro más los predichos de la emisión de la planta ampliada, por ello, los datos medidos en 2021 en ese punto (estación Fuente de Ebro) es posible que registrasen ya la contribución de la emisión actual de la planta de modo que el valor sumatorio de concentra-



ción sería sobreestimado. En cualquier caso, incluso con la adición de los contaminantes procedentes de la planta, en ninguna ocasión se superarían los valores límite de calidad del aire. Para modelizar la dispersión de contaminantes el estudio toma los datos de emisión de PM10, CO y NO2 de los informes de medición reglamentaria de contaminantes atmosféricos para los focos existentes mientras que para los focos nuevos toma los valores límite establecidos en su autorización para focos similares. Teniendo en cuenta los valores obtenidos en el estudio y los valores de fondo de la estación de Fuentes de Ebro, se comprueba que no se superan en ningún caso los valores límite de NO2, PM10 y CO establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, para la salud y para los ecosistemas y vegetación. Por lo tanto, el estudio indica que, en todos los casos, tanto en máximos como en los valores obtenidos en los receptores sensibles, se cumplen los umbrales de los objetivos para la calidad del aire, definidos en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Por tanto, cabe concluir que no se prevén afecciones sobre los receptores sensibles analizados. Por otra parte, para evaluar el impacto sobre el cambio climático el estudio ha considerado la absorción de CO2 generado en la oxidación de carbonato cálcico en el proceso de fabricación de cal, para su uso como materia prima en la producción de PCC además del consumo de gas natural y energía eléctrica en los nuevos procesos de producción solicitados. El estudio cuantifica las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociadas al proyecto de modificación en toneladas de CO2 equivalentes que asciende a 2,23 t CO2 equivalentes/año. Para la producción de 11.600 t/año de PCC se requieren 5.100 t/año de CO2 generado en la planta en el proceso productivo de calcinación de la roca caliza por lo que el balance de CO2 será 2.977 t eq de CO2/año, por lo que considera un impacto positivo del proyecto sobre el Cambio Climático. Así que, de acuerdo a las condiciones de operación y parámetros de diseño definidos en el presente estudio de impacto ambiental y proyecto, se considera compatible desde el punto de vista de su impacto atmosférico con las tasas de emisión proyectadas para los focos nuevos. En la documentación ambiental aportada por el promotor alude a los efectos que pueden tener lugar sobre el medio hídrico. El EsIA considera un impacto puntual e irrelevante la afección al subsuelo y a las aguas residuales por fugas en los acopios y vertidos accidentales. También evalúa la afección a la calidad de las aguas superficiales por aporte de sedimentos procedentes de las superficies expuestas a la acción de los fenómenos erosivos. Al respecto el Servicio de Estudios Medioambientales de la Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe indica que estima compatible el proyecto solicitado por CIARES, SA, en cuanto al sistema hídrico, siempre y cuando se lleven a cabo las medias contempladas en el EsIA aportado, así como todas las medidas que sean necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando la afección al régimen de las corrientes, asegurando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto, el estudio considera como riesgo químico el contacto con óxido de cal, clasificado por la normativa SEVESO (Real Decreto 840/2015, del 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas) como H3 - categoría 1 Toxicidad específica en determinados órganos (STOT) - Exposición única. Al respecto el estudio considera que la probabilidad del riesgo de accidente con esta sustancia química es baja, aunque podría ocurrir un suceso de derrame o contacto con la sustancia, no parece probable. Destaca como elementos más vulnerables los silos de mortero y los almacenes, ya que son los lugares donde se pueden encontrar mayores concentraciones de esta sustancia, concluyendo que la fragilidad de los silos y almacenes es NULA, ya que el diseño de todos los elementos está realizado pensando en las propiedades del óxido de cal. De acuerdo al análisis realizado el estudio considera los riesgos tecnológicos por accidentes graves como bajo y vulnerabilidad nula. En el informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil, Servicio de Seguridad y Protección Civil, de 24 de febrero de 2023, se indica como elementos vulnerables adicionales al proyecto el parque de acopiado de carbón y biomasa, el depósito de agua, las instalaciones de gas, el depósito de gasoil y los transformadores, no obstante, el informe concluye que no se considera riesgos tecnológicos significativos. Respecto a la vulnerabilidad frente a catástrofes naturales, el estudio identifica como amenazas el riesgo de incendios forestales, inundaciones, sismicidad, deslizamientos, hundimientos y fenómenos meteorológicos extremos como viento y para su evaluación se han tenido en cuenta los mapas de clasificación del Gobierno de Aragón y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, indicando que no existe riesgo de inundación en la zona de estudio, estando



clasificada la zona sobre la que se asientan las instalaciones frente a incendios forestales como peligro bajo importancia protección media, clasificándose como riesgo medio. También se ha identificado riesgos por vientos fuertes en la zona, y riesgo geológico. Por último, la zona del proyecto presenta un riesgo muy bajo de ocurrencia de fenómenos sísmicos. Con objeto de comprobar la existencia o no de efectos directos o indirectos de la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales o accidentes graves o propios por Industrial próximas, se ha realizado un análisis territorial GIS a través del módulo de aplicación de Registro INAGA, módulo INFOSIG, para un radio de estudio de 1.000 m. El resultado ha detectado un riesgo bajo de incendios forestales localizados en zonas de importancia de protección baja y riesgo bajo-medio de incendios forestales localizados en zonas también de importancia de protección medio-baja, no se dan riesgos por inundación en la zona, riesgo bajo- muy bajo de deslizamientos, pero alto en hundimientos. También se ha detectado riesgo por fuertes vientos. No se han encontrado Industrias afectadas por la legislación de accidentes graves en la zona a parte de la propia planta. En cuanto al riesgo alto por hundimiento, en el informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil, Servicio de Seguridad y Protección Civil, de 24 de febrero de 2023, se indica que no se considera un riesgo significativo, pero se recuerda la obligatoriedad de elaboración de estudio geotécnico previo a las obras de construcción y urbanización. En cuanto al riesgo por incendios forestales, en el mismo informe se indica que el principal riesgo de incendio podría provenir del entorno agrícola circundante, por lo que se recomienda extremar las medidas de prevención en las labores agrícolas y en el mantenimiento de la maquinaria utilizada, especialmente en época estival, siendo que en la zona se alcanzan temperaturas de hasta 42 °C, además la planta dentro de las zonas de susceptibilidad alta de vientos fuertes, factor a considerar en el caso de incendio por el incremento de la velocidad de propagación. En el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Servicio de Estudios Medioambientales) de 14 de octubre de 2022 se indica que en cuanto a la vulnerabilidad antes riesgos por catástrofes naturales se descartan inundaciones por no existir masas de agua cercanas a las instalaciones a modificar. En resumen, el estudio indica que por sus características y ubicación, la planta presenta una vulnerabilidad baja ante riesgos de accidentes graves o catástrofes contando con las medidas de mitigación. Puesto que no se detecta un riesgo elevado en la ubicación de la ampliación derivado de condiciones naturales o instalaciones próximas afectadas por accidentes graves y, por tanto, se considera adecuado el resultado del estudio de vulnerabilidad presentado por el promotor. El estudio no evalúa la vulnerabilidad del proyecto ante el cambio climático. No obstante, indica que la ampliación implica un incremento en el consumo de gas natural y electricidad pero que la planta al respecto podrá reducir estos consumos implementando un secado mecánico máximo de las materias en el proceso productivo para reducir el secado térmico y también se podrá sustituir el generador de gases calientes de gas por otro que utilice biomasa como combustible.

En conclusión a todo lo anterior, los impactos ambientales globales previstos para el proyecto de ampliación de la instalación de fabricación de óxido de calcio para fabricar derivados de carbonato cálcico en instalaciones existentes, teniendo en cuenta los impactos identificados, la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales, accidentes graves y al cambio climático, que no se encuentra en un Lugar de Interés Comunitario (LIC), no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni en ningún ámbito de protección de especies y considerando las medidas preventivas y correctoras propuestas, y el programa de vigilancia y seguimiento ambiental concluye que los impactos durante la construcción y la explotación del proyecto son viables y compatibles con el medio ambiente.

Decimosexto.— Con la presente modificación se incorporan las modificaciones sustanciales solicitadas por el promotor. Se indican las nuevas capacidades de producción de los nuevos procesos de fabricación y se incrementa el consumo de materias primas, agua y energía, y la producción de residuos no peligrosos. Además, se incorporan los nuevos focos de emisión de contaminantes a la atmósfera. Se incorporan los cambios en la producción de residuos no peligrosos a las estimaciones del promotor, se adapta los condicionados de producción y gestión de residuos en la medida de lo posible a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incluyendo lo indicado en su artículo 33 para el operador de la gestión de residuos no peligrosos. Se indican las MTD que le son de aplicación al nuevo proceso de fabricación de PCC que antes de que se le conceda la efectividad al proyecto autorizado, la planta deberá disponer.



Decimoséptimo.— La instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en la actividad no se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes, con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

Decimooctavo.— Los criterios de selección de los parámetros contaminantes que se deben controlar se fundamentan en las sustancias que hay que notificar en el Registro Estatal de Emisiones y transferencias de contaminantes regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. La actividad desarrollada por la empresa está incluida en el anexo I, Categorías 3.1.b), 4.2.c) y 4.2.d), del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 3.c) ii (b), 4.b) iii y 4.b) iv del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que la empresa deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Decimonoveno.— Las actividades para instalaciones para la producción de cal en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias, actividad principal, además de la producción de bases y en particular, el hidróxido de amonio, hidróxido potásico, el hidróxido sódico y el nuevo proceso de producción de sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico están afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, durante el periodo de pruebas deberá realizar nuevo análisis de riesgos medioambientales para la actividad ampliada, calcular el nuevo importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de



un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materias de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, resuelvo:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de modificación de la fábrica de óxido de cal y planta de gestión de residuos en el término municipal de La Puebla de Albortón (Zaragoza), supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, el medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.

1.2. Se comunicará con un mes de antelación al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha prevista del inicio de las obras. Así mismo, durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental.

1.3. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción y/o adaptación de espacios e instalaciones para la ampliación, deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.4. Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo al Departamento responsable de patrimonio cultural (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

1.5. Se comunicará con un mes de antelación al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha prevista del inicio de la actividad, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberán remitirse trimestralmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de



Medio Ambiente y Turismo, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.6. Se deberá mantener una franja de 10 m desde el límite del monte, totalmente libre de vegetación, materiales, residuos, o cualquier otro material combustible. De forma contigua a la franja de 10 metros, se procurará una segunda franja de 15 m de anchura que no se empleará como zona de acopio de materias primas, residuos u otros materiales propios de los procesos industriales susceptibles de arder.

1.7. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada de Comercial e Industrial Aries, SA, (CIF: A08081986), para sus instalaciones existentes ubicadas en el paraje Monsarro s/n, (coordenadas UTM (Huso 30) X: 679.190, Y: 4.580.418), en el término municipal de La Puebla de Albornón (Zaragoza), para la fabricación de óxido de cal en dos hornos y sus derivados además de tratamiento de residuos no peligrosos, con una producción nominal de 146.000 t/año de cal, 31.500 t/año de hidróxido cálcico o cal apagada, 11.600 t/año de carbonato cálcico precipitado (PCC) y 1.250 t/año de pastas, morteros, estucados y pinturas de cal, además de una capacidad de tratamiento de 20.000 t/año de residuos. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

En las instalaciones de Comercial e Industrial Aries, SA, se fabrica óxido de cal a partir de carbonato cálcico a partir de este óxido se produce hidróxido de calcio en forma de lechada, a partir de esta lechada se produce, por una lado, morteros, estucos y pinturas, y por otro lado, carbonato cálcico precipitados en forma húmeda y seca. Además, se dispone de instalación para tratamiento de residuos no peligrosos consistente en tratar residuos de cenizas volantes de central térmica añadiendo aditivos químicos que activan las características puzolánicas para su posterior valorización en hormigones y cementos. El régimen de funcionamiento de la instalación será de 8.000 horas a razón de 300 días/año y 16 h/día año con una plantilla de 25 empleados.

Fabricación de óxido de cal.

La planta dispone de dos hornos verticales regenerativos de flujo paralelo para fabricación de óxido de cal. Cada horno tiene una capacidad nominal de producción de 200 t/día de óxido cálcico.

La materia prima empleada en el proceso se suministra de la cantera "Macondo", próxima a la planta, y consiste en piedra caliza de la máxima riqueza en carbonato cálcico, con un tamaño de 40-80 mm. Una vez en planta, se deposita en la tolva de recepción o directamente en el silo de piedra caliza.

La maquinaria que compone la instalación, siguiendo las diferentes fases del proceso, es la siguiente:

I. Maquinaria común para los dos hornos:

- a) Alimentación de piedra: tolva de alimentación, alimentador vibrante, cinta transportadora, silo de almacenamiento.
- b) Carga de horno: alimentador vibrante, criba, cinta transportadora, cinta menudos.
- c) Salida de producto: alimentador vibrante, cinta transportadora, distribuidor de dos vías, criba de clasificación para tres tamaños, cuatro silos de almacenamiento.
- d) Molienda de coque de petróleo: tolva recepción, alimentador, cinta transportadora, molino clasificador, generador de gases, filtro de mangas, alimentador alveolar, ventilador, silo de almacenamiento de coque de petróleo.
- e) Se dispone de un generador de emergencia, que utiliza como combustible gasoil.

II. Maquinaria específica para cada horno:

- a) Dosificación de coque de petróleo: desterronador, alveolar, tolva pesadora, tres alveolares de dosificación, dos soplantes de coque de petróleo.
- b) Equipos para el funcionamiento del horno: tres soplantes de combustión, dos soplantes de enfriamiento, tres soplantes de refrigeración, dos equipos hidráulicos, grupo de emergencia.
- c) Equipos auxiliares: compresor, filtro de gases del horno.



El proceso industrial comienza con el depósito de caliza en la tolva de recepción, de 60 t de capacidad, a partir de la cual se eleva mediante un alimentador vibrante y una cinta transportadora hacia el silo de almacenamiento, desde el cual se alimenta el horno. El horno, de dos cubas, utiliza como combustible principal coque de petróleo además de biomasa, principalmente harina de uva y cáscara de almendra. Para el secado del coque se utiliza orujillo de aceituna.

El funcionamiento es de tipo alternativo y permite la máxima recuperación de calor, y dispone de soplantes para suministrar el aire necesario al coque de petróleo. Asimismo, existen soplantes para la refrigeración de lanzas y para el enfriamiento de la piedra calcinada (cal viva). Para el accionamiento de las clapetas del horno se dispone de un equipo hidráulico. Como equipos auxiliares se precisa un generador de emergencia y un compresor para el suministro de aire necesario para el horno y para el filtro de mangas situado a la salida de gases del horno.

A la salida del horno, una cinta transportadora conduce el óxido cálcico a los silos de almacenamiento, y mediante válvula de dos vías se deposita el producto directamente en un silo o en una criba de clasificación de tres tamaños, cada uno de los cuales se depositará en un silo. Los destinos del óxido cálcico son la distribución directa en terrón (10-70 mm) o micronizado (90-200 μ) a diferentes tamaños. El óxido cálcico se almacena en big-bags en el interior de una nave de 1.000 m², situada en una zona anexa a la planta productiva. Se ha previsto un nuevo producto de cal de mayor calidad (sin azufre) ajustando el combustible con menos azufre en los hornos.

La instalación de preparación de coque de petróleo se compone de una tolva de recepción. Mediante un extractor de banda situado bajo la tova, se conduce el carbón a una cinta transportadora que alimenta el molino, que lo reduce al tamaño adecuado para utilizarlo como combustible del horno. A la vez que se lleva a cabo este proceso de molienda se produce el secado del coque. Mediante transporte neumático, accionado por un ventilador aspirador, se deposita en el silo de almacenamiento, pasando por un ciclón de recogida de finos y un filtro de mangas. La dosificación del carbón se realiza mediante una cantidad prefijada y pesada que se introduce en cada ciclo de combustión.

Fabricación de hidróxido cálcico:

El proceso de apagado de la cal o producción de hidróxido de calcio (CaOH₂), utiliza como materia prima, la cal viva (CaO) obtenida en proceso anterior. Se trata de un proceso continuo en el que tanto la cal (CaO) como el agua se van alimentando por diferentes puntos a un apagador horizontal giratorio que funciona con motor eléctrico. En dicho apagador va avanzando el material realizándose el apagado de la cal hasta que se almacena en una cuba en forma de lechada, previamente el producto apagado pasa por una criba donde se separa el material que no ha sido apagado. La capacidad nominal del apagador de cal es de 2 t/h. Para el apagado de la cal se precisa agua en cantidad de 3.5 m³ por tonelada de óxido de cal apagado. Y se pretende producir de 26.040 m³ de lechada que equivale a 31.500 toneladas lechada de cal apagada. Se producen dos tipos de lechadas, la lechada fina (inferior a 40 micras) se utiliza para el PCC y pinturas y la lechada gruesa (inferior a 1mm) se utiliza para la fabricación de los morteros y estucos, para la producción de estos mismos tiene que estar un tiempo de entre tres y seis meses de maduración.

Fabricación de carbonato cálcico precipitado (PCC):

La producción de carbonato cálcico precipitado que podrá trabajar de forma discontinua o por lotes y que constará de dos líneas de producción el PCC en Slurry y el PCC en polvo:

La lechada de cal producida en el proceso de apagado, que se utiliza para fabricar PCC, debe tener una granulometría inferior a 100 micras. En primer lugar, es necesario almacenar y acondicionar esta lechada en un tanque a una determinada temperatura (24°C) para ello se cuenta con intercambiador de calor que nos mantiene esa consigna de temperatura dentro del tanque con agitación. Antes de conducir la lechada al reactor mediante bomba hidráulica, se diluye con las aguas madres acumuladas en depósitos auxiliares obtenidas del filtro prensa para el secado PPC. Posteriormente se incorpora al reactor en continuo el CO₂ generado en el horno n° 2, que previamente ha pasado por un filtro manga y un lavador de gases con el fin de obtener un gas rico en CO₂, libre de partículas y SO₂.

La reacción se lleva a cabo con agitación vigorosa y durante un tiempo determinado. Con el objetivo de controlar diversos parámetros en los reactores se acoplan unas sondas de pH, conductividad y temperatura que permite obtener los valores orientativos que nos permiten conocer, en qué punto se encuentra la reacción.

En el momento de que el pH, conductividad y temperatura se encuentren entre los valores prefijados experimentalmente se da por concluida la reacción. Entonces se manda el producto obtenido (PPC slurry) a un tanque homogeneizador con agitación continua, previo paso



por una criba. Desde este tanque de almacenamiento se pueden obtener los dos productos finales de PCC:

PCC en Slurry concentrado: el producto que sale del reactor se lleva al filtro de vacío, cuya misión es reducir parte del agua mediante un filtro circular giratorio. Posteriormente se le añade un estabilizante para transformarlo en líquido y poder transportarlo en primer lugar a los depósitos de fábrica y posteriormente en cisternas para su venta comercial.

PCC en polvo: El objetivo es obtener PCC seco, para lo que en primer lugar el producto obtenido de la reacción, se hace pasar por un filtro prensa, que básicamente consiste en un tratamiento que permite eliminar la mayor parte de agua de la mezcla. Este filtro prensa funciona en continuo por ciclos, de forma que en cada ciclo se va generando una torta cada vez que finaliza el mismo. Una vez formada la torta, mediante un sinfín, se transporta a los molinos secadores. Estos equipos presentan discos que giran a alta velocidad con el fin de eliminar los terrones formados en el filtro de prensa y con aire caliente se completa el secado del producto. El aire caliente arrastra el material seco y lo lleva a un filtro de mangas, donde se separa el aire del producto seco. El PCC seco se transporta neumáticamente a tres silos metálicos de gran capacidad, donde se almacenarán las distintas clases de PCC producido, fino, ultrafino y recubierto. De los silos el material se transportará para poder ser envasado de la forma que demande el cliente (big-bags, sacos, etc.), para lo que se dotará la línea productiva de máquina de envasado para ensacar y paletizar el producto final antes de su expedición.

Fabricación de pastas, morteros y pinturas de cal:

Las lechadas de cal permanecen un mínimo de 3 meses en función de los productos que sean necesarios fabricar en los tanques de reposo y envejecimiento para producir la pasta de cal (se genera 1t de pasta de cal por 1,8 t de lechada de cal). Posteriormente se transporta la pasta de cal a dos tanques intermedios de homogeneización, el tanque de pasta gruesa de cal y el de pasta de cal fina. Desde estos tanque intermedios se puede vender directamente las pasta de cal en contenedores de 1.00 kg o sacos de 20 kg o introducirla en el proceso productivo de los mortero, pinturas y estucos. Para la fabricación de morteros se transporta la pasta gruesa de cal a la mezcladora junto con árido fino o árido grueso en función del mortero que se desee producir, también permite la adición de colorantes si se desea un mortero coloreado. Finalmente el mortero se envasa en sacos de 20 kg. Para la fabricación de pinturas y estucos, se conduce la pasta fina al agitador-mezclador para mezclarse con los áridos, carbonato fino, resinas y pigmentos. Las pinturas se envasan principalmente en botes de 5 kg.

Planta de tratamiento de residuos no peligrosos (cenizas volantes).

Las cenizas se reciben con camión cisterna y se depositarán en el silo de recepción con una capacidad de 120 m³ que dispondrá de un filtro de mangas para evacuación del aire del transporte neumático. Los aditivos químicos alcalinos, se reciben mezclados en big-bags y se depositarán en el silo de aditivos. Desde el silo de cenizas mediante un dosificador alveolar se conducirá la cantidad requerida a la tolva pesadora, de la misma forma que mediante un tornillo sinfín se conducirá la cantidad predeterminada de aditivos a la tolva pesadora. Una vez pesados los componentes se introducirán en la mezcladora de bandas de 2.000 litros que los mezclará durante el tiempo adecuado para obtener una mezcla homogénea. Desde la mezcladora y mediante dos tornillos sinfín se conducirá la mezcla al molino de martillos de la instalación de molidura de óxido, para obtener una granulometría inferior a 50 micras. A la salida del molino y mediante el transporte neumático se depositarán las cenizas activadas (con propiedades puzolánicas) y molidas al silo de expedición. La expedición del residuo se realizará mediante cisternas con destino a la fabricación de hormigones y cementos.

Las instalaciones para el tratamiento de las cenizas son las siguientes: un silo de 100 t de cenizas, un silo de aditivos, una pesadora mezcladora de cenizas y aditivos, un molino de producto y un silo de producto.

Las instalaciones cuentan con un laboratorio en el que se realiza un control de calidad del producto acabado. Asimismo, existe un taller mecánico en el que se realizan diversas operaciones ocasionales de reparación y mantenimiento de maquinaria e instalaciones. También se dispone de una estación transformadora para suministro de energía eléctrica y de un depósito subterráneo de gasoil de 3.000 l y un surtidor para autoconsumo en planta.

La empresa dispone de una planta de cogeneración que consiste en dos motores de gas natural para la producción de energía eléctrica para autoconsumo en la fábrica de cal. La potencia eléctrica total es de 800 Kw y la producción eléctrica prevista es de 4.485 MWh/año.



2.2. Consumos.

Materias primas y auxiliares en función de proceso productivo:
Fabricación de óxido de calcio:

Materias primas	Consumo anual (t/año)
Piedra caliza (carbonato cálcico)	270.000

Fabricación de Hidróxido de calcio:

Materias primas	Consumo anual (t/año)
Oxido de cal (producción propia)	7.000

Fabricación de Pastas, morteros, pinturas y estucos:

Materias primas	Consumo anual (t/año)
Lechada de cal (producción propia)	2.250
Áridos	2000
Finos de carbonato	500
Pigmentos	200
Resinas naturales	500
Aditivos	100

Fabricación de carbonato cálcico:

Materias primas	Consumo anual (t/año)
Lechada de cal (producción propia)	29.250
CO2	5.100

Fabricación de puzolanas:

Materias primas	Consumo anual (t/año)
Cenizas volantes	20.000
Aditivos químicos	1.000



La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad de las sustancias y mezclas químicas al formato vigente del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, de 18 de diciembre (Reglamento REACH).

Agua:

El consumo de agua para la capacidad de producción está previsto en 14.810 m³.

Proceso	Consumo de agua (m3/año)
Apagado de Cal (fabricación de hidróxido cálcico)	13.510
Servicio e instalaciones auxiliares	1.300
TOTAL	14.810

La planta dispone de una Concesión de suministro de agua de pozo otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro (tomo 052, hoja 047 y sección B) hasta un volumen máximo anual de 6.931 m³/año. Además, la empresa dispone de acuerdo con la Junta de Gobierno de La Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón para el llenado de cisternas con destino a la planta de cal hasta 8.000 m³/año.

Energía:

La energía eléctrica es obtenida en la planta de cogeneración y por suministro de empresa eléctrica. El consumo eléctrico previsto para el funcionamiento de la planta es de 7.671,9 MW/año:

Proceso productivo	Consumo (MW/año)
Fabricación de óxido de cal	7.500
Fabricación de PCC incluido el apagado de la cal	117,9
Fabricación de pastas, morteros, estucos y pinturas	54
TOTAL	7.671,9

Combustibles:

Combustible	Destino	Consumo nominal año
Coque de petróleo	Hornos	15.400 t/año
Biomasa (orujillo)	Secado de coque de petróleo antes de molturación + hornos	30.800 t/año
Gas Natural	Planta de cogeneración	528.000Nm³/año.
	Secado del PCC	638.000Nm³/año.

También, se emplea gasoil como combustible para el grupo electrógeno de emergencia y para la maquinaria móvil de la planta, que se almacena en un depósito subterráneo de 3.000 l:



2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Comercial e Industrial Aries, SA, se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.

Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.

Anexo III. Emisiones de ruido y su control.

Anexo IV. Producción de residuos y su control.

Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos.

Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación está incluida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, y en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Además, como instalación de tratamiento de residuos, con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia Europeo sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector tratamiento de residuos publicado en 2018.

Las mejores técnicas disponibles que le son de aplicación y dispone la planta industrial se encuentran descritas en el anexo VII. Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de la presente Resolución.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro mediante correo electrónico dirigido a controlvertidos@chebro.es, incluyendo los datos del titular, referencia del expediente, descripción de la anomalía, existencia o no de vertido inadecuado, previsión de finalización y actuaciones a acometer para que cese, y en caso de estimarlo necesario, vía telefónica llamando al 976 711 139 / 976 711 00. Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. En un plazo máximo de 48 horas se efectuará comunicación oficial, debiendo contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos



previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas. Finalizado el suceso, en un plazo máximo de 30 días a contar desde el mismo, se presentará informe detallado con las medidas adoptadas debidamente acreditadas, persistencia de los problemas y propuestas de solución para evitar su repetición.

Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 3.1.b), 4.2.c) y 4.2.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 3.c)ii (b), 4.b)iii, 4.b)iv, del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Para la validación por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro de los datos de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el primer trimestre del año a dicho Organismo, un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados en el registro PRTR de las emisiones al agua (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad ampliada.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cum-



plimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

Remitir al Ayuntamiento de La Puebla de Albortón la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándose al promotor, momento en que quedará sin efecto la Resolución de 19 de abril de 2021.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo comunicará a la empresa Comercial e Industrial Aries, SA, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha co-



municación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización Ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, antes de la puesta en marcha de la ampliación se deberá valorar si el conjunto del establecimiento industrial, pudiera estar incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales y a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico y para el tratamiento de residuos, actividades de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular, del artículo 7 del citado Real Decreto Legislativo. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclu-



siones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

3. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto de ampliación.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad (ampliada) deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de modificación de la fábrica de óxido de cal y planta de gestión de residuos en el término municipal de La Puebla de Albortón promovida por Comercial e Industrial Aries, SA.

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Emisiones a las aguas.

A1. Origen de las aguas residuales.

La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales sanitarias generadas en la planta de fabricación de cal y derivados del carbonato cálcico, que cuenta con 25 operarios en dos turnos de 8 horas y 300 días al año.

Queda prohibido cualquier otro vertido de aguas residuales.

A2. Localización del punto de vertido.

Sistema Evacuación: Subterráneo Indirecto.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: ETRS89 H30, X =679.135, Y= 4.580.055.

Masa de agua subterránea afectada n.º 079, "Campo de Belchite".

Medio Receptor: Unidad Hidrogeológica Campo de Belchite.

A3. Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.

Parámetros	Límites	Frecuencia de control (1)
Volumen anual	1.300 m ³	Anual
Volumen diario	5 m ³	
pH	6 – 9	Semestral
MES	60 mg/l	Semestral
DBO5	60 mg O ₂ /l	Semestral
DQO	160 mg O ₂ /l	Semestral

(1) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo. El listado de ECAH está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica, www.miteco.gob.es.

La inmisión del vertido en el medio cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4. Instalaciones de depuración.

Las instalaciones de depuración de las aguas residuales sanitarias consisten en una estación depuradora compacta de aireación prolongada de 40 habitantes equivalentes (6 m³/d) de capacidad fabricada en polietileno reforzado con fibra de vidrio.

Depuración complementaria. Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

B. Control del vertido de aguas residuales.

B1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Se dispone de una arqueta donde es posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal, deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.



La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, o en caso contrario deberá facilitarse el acceso de manera inmediata.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se permite la medición del caudal vertido por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal semestral y del caudal anual vertido según el apartado B2 de este anexo.

Control de efluentes. El titular de la AAI realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en el apartado A3 de este anexo. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en el apartado B2 de este anexo y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Una entidad colaboradora de la administración hidráulica deberá realizar con una periodicidad trimestral muestreo y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B2. Declaraciones analíticas.

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro lo siguiente:

Semestralmente (enero y julio):

Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control de los vertidos, tal y como se exige en las condiciones anteriores.

Informes de ensayo emitidos por entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Anualmente (enero) un informe que incluya:

Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.

Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

B3. Modificación y revocación de la autorización.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la Autorización Ambiental Integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas).

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la Autorización Ambiental Integrada, será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente Resolución el cálculo queda fijado como sigue:

Volumen anual de vertido autorizado. $V = 1.300 \text{ m}^3/\text{año}$.

Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04207 \text{ €/ m}^3 \text{ (1)}$.

Coefficiente de mayoración o minoración: $K = K1 \times K2 \times K3$.

K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2K1 = 1,09.

K2. Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2)K2 = 0,5.

K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de Categoría I (3)K3 = 1,25.

$K = 1,09 \times 0,5 \times 1,25 = 0,68125$.

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 1.300 \times 0,04207 \times 0,68125 = 37,26 \text{ €/año}$.



(1) Se aplicará el precio básico fijado en la Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en el apartado A3 de este anexo, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

D. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Comercial e Industrial Aries, S.A, como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-639, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 03031201 "Hornos de cal (para producción de cal o producción o uso en cualquier sector como hierro, acero, pasta de papel o demás) con c.p. superior a 50 t/día", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Se inscriben el foco n.º 10 en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR639/ICM01 de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las emisiones generadas en la actividad se corresponden con las emisiones canalizadas producidas en los catorce focos de proceso asociados a dos hornos de cal, molienda y secado de coque, dos silos almacenamiento de producto micronizado, transporte neumático de coque, filtro micronizado, transporte neumático de biomasa, silo de cenizas volantes, silos de PCC, secado y transporte de PCC, además del foco de combustión asociado a la planta de cogeneración.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Focos canalizados.

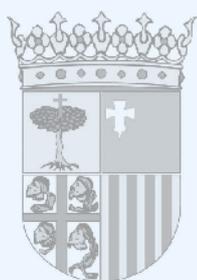
Foco 1:

Horno 1 vertical regenerativo de flujo paralelo, con un caudal de gases inferior a 39.000 Nm³/h a 125 .°C. Dispone de filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,8 m y una altura de 15 m sobre el suelo. El caudal de gases medio es aproximadamente de 27.000 Nm³/h.

Este foco se codifica como AR639/PI01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 03031201.



Se contempla la emisión de: óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2), monóxido de carbono (CO), partículas, compuestos orgánicos y dioxinas y furanos.

Su caudal de emisión es de 27.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.000 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)
NOx	500 mg/Nm3 (medido como NO2)	108.000
SO2	200 mg/Nm3	43.200
CO	500 mg/Nm3	108.000
Partículas	10 mg/Nm3	2.160
Compuestos orgánicos, expresados como Carbono Orgánico Total	10 mg/Nm3	2.160
Dioxinas y furanos	0,1 ng/Nm3 (2)	0,000216

(1) Valor medio diario o durante el periodo de muestreo (mediciones puntuales durante media hora como mínimo) excepto dioxinas y furanos.

(2) Como valor medio durante el periodo de muestreo (de seis a ocho horas).

Foco 2.

Horno 2 vertical regenerativo de flujo paralelo, con un caudal de gases interior a 39.000 Nm³/h a 125 °C. Dispone de filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,8 m y una altura de 15 m sobre el suelo. El caudal de gases medio es aproximadamente de 27.000 Nm³/h.

Este foco se codifica como AR639/PI07.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 03031201.

Se contempla la emisión de: óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2), monóxido de carbono (CO), partículas, compuestos orgánicos y dioxinas y furanos.

Su caudal de emisión es de 27.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.000 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)
NOx	500 mg/Nm3 (medido como NO2)	108.000
SO2	200 mg/Nm3	43.200
CO	500 mg/Nm3	108.000
Partículas	10 mg/Nm3	2.160
Compuestos orgánicos, expresados como Carbono Orgánico Total	10 mg/Nm3	2.160
Dioxinas y furanos	0,1 ng/Nm3 (2)	0,000216

(1) Valor medio diario o durante el periodo de muestreo (mediciones puntuales durante media hora como mínimo) excepto dioxinas y furanos.

(2) Como valor medio durante el periodo de muestreo (de seis a ocho horas).



Foco 3.

Molienda y secado de coque de petróleo. Dispone de filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,50 m y una altura de 10 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR639/PI02.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04061204.

Se contempla la emisión de partículas.

Su caudal de emisión es de 10.340 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.000 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión*	Emisiones máxicas (kg/año)
Partículas	10 mg/Nm3	827

*Valor medio diario o durante el periodo de muestreo (mediciones puntuales durante media hora como mínimo).

Focos 4 y 5.

4 silos de almacenamiento de producto final micronizado. Cada silo dispone de filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,34 m y una altura de 20 m sobre el suelo.

Estos focos se codifican como AR639/PI03 y AR639/PI04.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04061751.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión*
Partículas	10 mg/Nm3

*Valor medio diario o durante el periodo de muestreo (mediciones puntuales durante media hora como mínimo).

Foco	Caudal de emisión (m³N/h)	Horas de funcionamiento (h/año).	Emisiones máxicas (kg/año)
4	3.345	8.000	268
5	3.468	8.000	277

Foco 6.

Salida de emisiones del transporte neumático desde el silo de almacenamiento al molino de coque de petróleo. Dispone de su correspondiente filtro de mangas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,2 m y una altura de 15 m sobre el suelo.

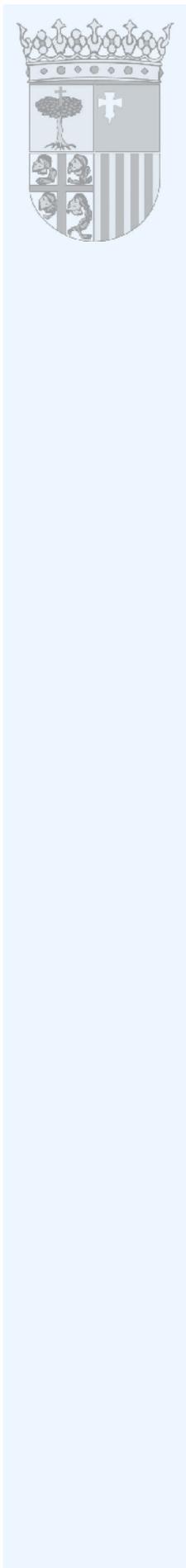
Este foco se codifica como AR639/PI05.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04061751.

Se contempla la emisión de partículas.

Su caudal de emisión es de 797 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.000 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión*	Emisiones másicas (kg/año)
Partículas	10 mg/Nm3	64

*Valor medio diario o durante el periodo de muestreo (mediciones puntuales durante media hora como mínimo).

Foco 7.

Filtro de micronizado. El foco posee un filtro de mangas a contracorriente como medida correctora.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,8 m y una altura de 15 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR639/PI06.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04061751.

Se contempla la emisión de partículas.

Su caudal de emisión es de 25.189 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.000 h/año. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión*	Emisiones másicas (kg/año)
Partículas	10 mg/Nm3	2015

*Valor medio diario o durante el periodo de muestreo (mediciones puntuales durante media hora como mínimo).

Foco 8.

Transporte neumático tolva de biomasa hasta silo. El foco dispone de un filtro de mangas.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,237 m y una altura de 28,7 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR639/PI13.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04061752.

Se contempla la emisión de partículas.

Su caudal de emisión es de 1.035 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.000 h/año. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión*	Emisiones másicas (kg/año)
Partículas	10 mg/Nm3	83

*Valor medio diario o durante el periodo de muestreo (mediciones puntuales durante media hora como mínimo).

Foco 9.

Silo de cenizas volantes que dispone de un filtro de mangas.

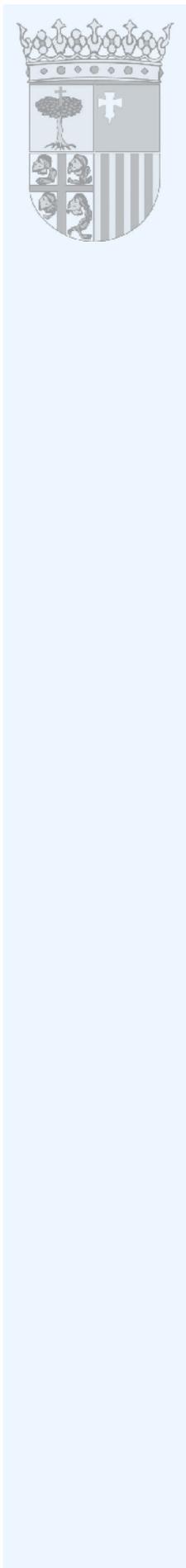
La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,237 m y una altura de 26,56 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR639/PI14.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo, código 09100952.

Se contempla la emisión de partículas.

Su caudal de emisión es de 3.300 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.000 h/año. Los límites admitidos para estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión*	Emisiones máxicas (kg/año)
Partículas	5 mg/Nm ³	132

* Como media en el periodo de muestreo.

Foco 10.

Planta de cogeneración de dos motores de gas natural con una potencia térmica nominal de 1.045 kW cada uno.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,7 m y una altura de 5,9 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR639/ICM01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010503.

Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente, CO y NOx.

Su caudal de emisión es de 1.784 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 4.800 h/año.

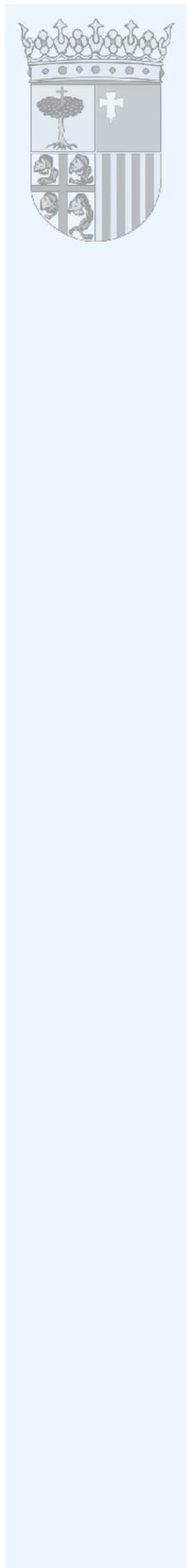
Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión(1)	Emisiones máxicas (kg/año)
CO	(2)	
NOX	190 mg/Nm ³	1.627

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

La planta de cogeneración es una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:



Número registro	AR639/ICM 01
Nombre de la instalación	Planta de cogeneración
Potencia térmica nominal	2,090 MW
Tipo de la instalación	Motor de combustión interna
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	21-2-2018
Código CAPCA/Grupo	03010503/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	4.800
Carga media	100 %
Razón social	Comercial e Industrial Aries, S.A.
Ubicación de la instalación	Paraje Monsarro s/n en las parcelas 39, 40, 41, 76 y 77 del polígono 18 de La Puebla de Albortón
Domicilio social	Parcela 39 polígono 18 de Olesa de Bonesvalls (Barcelona)
Código NACE	2352

Focos 11,12 y 13.

Silos de almacenamiento del PCC en polvo. Los focos disponen de filtros mangas.

Las chimeneas de evacuación tienen un diámetro de 0,3 m y una altura de 11 m sobre el suelo.

Estos focos se codifican como AR639/PI15, AR639/PI16 y AR639/PI17.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo, código 04041652.

Se contempla la emisión de partículas.

Su caudal de emisión es de 2.305 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.000 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

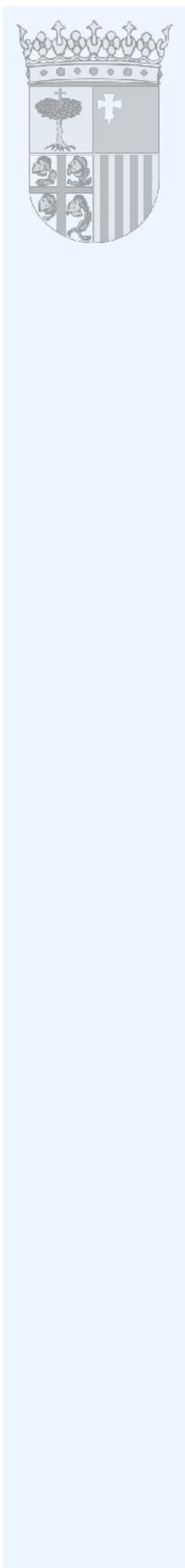
Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas (kg/año)
Partículas	10 mg/Nm3	138,3

Focos 14 y 15.

Secado (secadero de vena de 1.160 kW que utiliza gas natural como combustible) y transporte hasta filtro manga de PCC en polvo. Ambos focos disponen de filtros mangas.

Las chimeneas de evacuación tienen un diámetro de 0,36 m y una altura de 10,70 m sobre el suelo.

Estos focos se codifican como AR639/PI18 y AR639/PI19.



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03032636.

Se contempla la emisión de partículas y gases contaminantes, principalmente CO y NOx. Su caudal de emisión es de 2.837 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.000 h/año. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas (kg/año)
Partículas	10 mg/Nm3	170
CO	30 mg/Nm3	511
NOX	300 mg/Nm3	5106

Emisiones difusas.

Se generarán emisiones difusas de partículas en manipulación de materias primas, residuos y productos, en las zonas de almacenamientos, y de gases de combustión y partículas provenientes de los vehículos y maquinaria utilizada en la actividad. Según lo dispuesto en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y sin perjuicio del cumplimiento en todo momento de la legislación de prevención de riesgos laborales, no se establecen valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, quedando sustituidos dichos límites por la obligatoria aplicación por parte de la empresa de las mejores técnicas disponibles (MTD 40 y 41):

Se dispone de cintas transportadoras cubiertas.

La manipulación de productos se hace en sistemas cerrados con presión negativa y con transportes de aire a filtros de mangas.

El almacenamiento de materiales y productos se realiza en silos.

Siempre que es posible, el transporte de los materiales es neumático con filtros de desaireación.

La planta está pavimentada progresivamente para evitar el polvo generado por la circulación de vehículos.

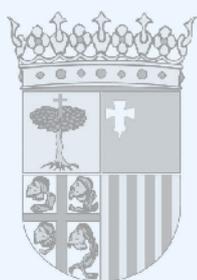
B. Control de emisiones a la atmósfera.

Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Frecuencias de los controles.

En los focos 1 y 2, clasificados en el grupo A se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 2 años y autocontroles de sus emisiones atmosféricas con la periodicidad en función de los contaminantes emitidos y de acuerdo a lo siguiente:



Emisiones	Frecuencia
NOx	Continuo
SO2	Continuo
CO	Continuo
Partículas	Continuo
Compuestos orgánicos, expresados como Carbono Orgánico Total	Trimestral
Dioxinas y furanos	Trimestral

Además, en los hornos se medirán en continuo la presión, caudal y temperatura. En ausencia de monitorización del O₂, se calculará en función del caudal de aire.

En el foco 3 clasificado en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

En los focos 4, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 clasificados en el grupo C se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

En foco 9, clasificado sin grupo y correspondiente con una instalación de tratamiento mecánico de residuos, se deberán realizar autocontroles cada 6 meses y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

En los focos 11, 12 y 13 clasificado sin grupo y correspondiente con instalaciones de almacenamiento de PCC, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

En el foco 10 asociado a una instalación mediana de combustión y grupo C, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

Mediciones periódicas.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.



Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Mediciones en continuo.

Para la medición en continuo en los focos 1 y 2, se mantendrá un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador, para vigilar de forma continua la emisión de sustancias contaminantes y parámetros de proceso.

Los equipos de medición en continuo estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se realizará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.

El muestreo, frecuencias y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los valores de los intervalos de confianza del 95 de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Monóxido de carbono: 10 %.

Dióxido de azufre: 20 %.

Dióxido de nitrógeno: 20 %.

Partículas totales: 30 %.

Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real se deberán conectar a este centro los equipos de medición en continuo.

Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

Número de identificación del foco.

Fecha de alta y baja del foco.

Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), n.º de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.



Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Comercial e Industrial Aries, SA, deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Comercial e Industrial Aries, SA, deberá comunicar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón.

En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución, Comercial e Industrial Aries, SA, realizará una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos III y IV de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón cuyos resultados serán remitidos al Ayuntamiento de La Puebla de Albortón y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de La Puebla de Albortón y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

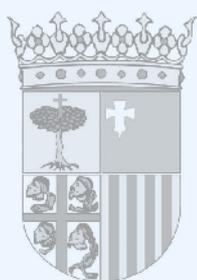
Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Comercial e Industrial Aries, SA, deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Actualmente Comercial e Industrial Aries, SA, aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución.

En lo que respecta a la gestión posterior, Comercial e Industrial Aries, SA, prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Comercial e Industrial Aries, SA, en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y



suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/PP-6040 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	2,09	HP14	R3-R5-R7-R9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	150110	0,58	HP5/HP14	R3-R4-R5
Aerosoles	150111	0,05	HP14	R4
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	1,8	HP5/HP14	R9
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos (taladrinas)	120109	0,005	HP5	R3-R4-R5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,01	HP6	D5-D9
Equipos Eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos (luminarias)	200135	0,01	HP14/HP15	R3-R4-R5
TOTAL		4,545		

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como muy tarde el 8 de abril de 2024, el titular deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

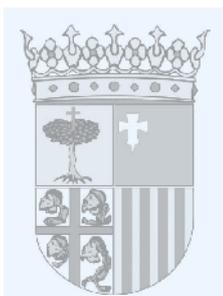
La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Plástico	170203	5,3	R3
Metales mezclados (piezas)	170407	6,1	R4
Envases plásticos	150102	0,003	R3/D5
Lodos fosas sépticas	200304	8,1	R3
Mezclas de residuos municipales	200301	1,32	R3-R4-R5/D5
Lodos decantador	060502	18	R5
TOTAL		38,823	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como muy tarde el 8 de abril de 2024, el titular deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Albornotón. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Comercial e Industrial Aries, SA, deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Cuando estén en funcionamiento las herramientas informáticas al efecto, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar anualmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Comercial e Industrial Aries, SA, deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo no peligroso generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley.

La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza la instalación de Comercial e Industrial Aries, SA, con NIMA 5000017875 ubicada en el Paraje Monsarro s/n, en el término municipal de La Puebla de Albornotón (Zaragoza), como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones intermedias de valorización siendo Comercial e Industrial Aries, SA el operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se autoriza el tratamiento de los residuos no peligrosos que se señalan en la siguiente tabla, con las cantidades y operaciones de tratamiento descritas en la misma:

Residuo	Código LER	Cantidad máxima (t/año)	Operación autorizada (*)
Cenizas volantes	100102	20.000	R1204

CSV: BOA20240126014



(*) R1204 Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior, de acuerdo al anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las operaciones de tratamiento por valorización se realizarán de acuerdo a los procesos productivos que se describen en el condicionado 2.1. de la presente Resolución.

La capacidad máxima autorizada de gestión de residuos no peligrosos es de 20.000 t/año y la capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos es de 100 t.

Las cenizas volantes activadas después del tratamiento serán entregadas a gestor autorizado para su valorización final para la fabricación de cementos y hormigones y se codificarán con el mismo código LER de entrada y por las mismas cantidades máximas de entrada autorizadas.

B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Comercial e Industrial Aries, SA deberá llevar un archivo electrónico de las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos autorizadas, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo tratado, así como método de tratamiento utilizado y destino de los productos obtenidos y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a gestores de tratamiento de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de gestión de residuos no peligrosos.

ANEXO VI

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

Comercial e Industrial Aries, SA, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad.

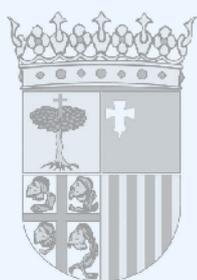
El almacenamiento de materias primas peligrosas se realizará bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en nave cerrada con pavimento impermeable. Los depósitos al aire libre estarán dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos.

Los residuos peligrosos se almacenarán en recipientes estancos en el interior de una nave o almacén que disponga de pavimento impermeable. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc que utilizan aceite para evitar pérdidas.

Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos no peligrosos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.



El almacenamiento de metales, chatarras u otros materiales sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Comercial e Industrial Aries, SA, no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Se deberá comunicar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medioambiente:

Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso deberá presentar un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medioambiente podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

ANEXO VII MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

A. Mejores técnicas disponibles del sector cemento, cal y óxido de magnesio.

La instalación está incluida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Las MTD de aplicación de dicha Decisión a esta planta son:

Conclusiones generales MTD 1 y MTD 2.

Conclusiones para la industria de la cal (MTD 30-MTD 54) excepto MTD 37, MTD 38, MTD 39, MTD 46, MTD 49, MTD 50, MTD 51, MTD 52 y MTD 53.

No le son de aplicación a la planta las siguientes MTD, por los motivos que señalan a continuación:

MTD 3, MTD 4 MTD 10, MTD 11 y MTD 12: No se generan aguas de proceso.

MTD 5 y 19: No hay emisiones difusas de COV a la atmósfera.

MTD 6, 20 y 21: No se estiman emisiones de olores.

MTD 17 y MTD 18: No existen antorchas en las instalaciones.

MTD 32 d: No se coincineran residuos en el proceso de fabricación de la cal que generen emisiones de HCl y HF.

MTD 37, MTD 38 y MTD 39: No se utilizan residuos como combustible.

MTD 46: No utiliza la técnica primaria SNCR (Reducción no catalítica de NOX).

MTD 49: No se utilizan precipitadores electrostáticos.

Las MTD disponibles en la instalación son:

Conclusiones generales sobre las MTDs para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio.

MTD 1: La empresa dispone de un sistema de gestión ambiental ISO14001:2005.

Ruidos.

MTD 2: Los procesos y equipos ruidosos o que producen vibraciones están encerrados, aislados o equipados con amortiguadores de impacto. Las máquinas de proceso están equipadas con silenciadores, protectores de goma o están instaladas en salas insonorizadas.

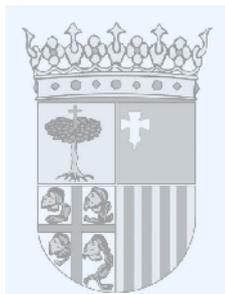
Conclusiones generales sobre las MTDs para la fabricación de la cal.

Técnicas primarias generales.

MTD 30a: Al objeto de reducir las emisiones del horno y un uso eficiente de la energía se dispone de una combustión uniforme y estable, y sistemas de control automático por ordenador y equipos de pesada del combustible y la materia prima.

MTD 31: El carbonato cálcico para la producción de la cal tiene una riqueza del 99%, bajo en impurezas.

Monitorización.



MTD 32a: Los hornos disponen de monitorización de la presión, caudales y temperatura. Sin embargo, no dispone de monitorización del O₂ que se calcula en función del caudal de aire.

MTD32b: Los hornos disponen de monitorización para la dosificación de materias primas y combustibles.

MTD32c: En los dos hornos de calcinación, se ha instalado un analizador en continuo para CO, NO_x y SO₂.

MTD32e, f: Medición periódica de compuestos orgánicos totales (COT) y Dioxinas y furanos (PCDD/F).

MTD32g: Se está en proceso de implantación la instalación de un analizador en continuo de partículas para los hornos de calcinación.

Consumo de energía.

MTD 33: Se dispone de dos hornos regenerativos de flujo paralelo que funcionan a la temperatura máxima de 1.150.°C y tienen la máxima eficiencia energética con mínimas emisiones. Este tipo de hornos permiten la optimización del control del proceso, utilizando piedra caliza de granulometría óptima, recuperaron de los gases de combustión, disponen de pesadoras de materias primas y combustibles. El combustible utilizado en el horno es coque de petróleo micronizado que entrado por corriente de aire permite reducir el exceso de aire de combustión. El consumo de calor es de 3,56 GJ por tonelada encontrándose dentro del intervalo de 3,2 a 4,2 GJ establecido para este tipo de hornos.

MTD 34: El consumo de energía eléctrica esta optimizado por el tipo de horno instalado. La maquinaria utilizada en el proceso de fabricación es de alta eficiencia energética. La piedra utilizada en el proceso de fabricación tiene una granulometría de 40/80 mm que es la considerada óptima para esto hornos.

Consumo de piedra caliza.

MTD 35: El aprovechamiento de todos los tamaños se realiza destinando al horno la granulometría adecuada y el resto a la planta de micronizados.

Selección de combustibles.

MTD 36: Los hornos instalados están preparados para quemar combustibles sólidos. Actualmente se está utilizando coque de petróleo con características y análisis muy constantes, por los que los parámetros de combustión son muy estables. El coque tiene un 5% de azufre, parte se fija en la cal y parte sale con los humos de combustión cumpliendo los límites de emisión establecidos. En los hornos, también se utiliza biomasa, principalmente harina de uva y cáscara de almendra. Para el secado del coque se utiliza orujillo de aceituna.

Emisiones de partículas.

MTD 40: Para reducir las emisiones difusas en la planta se dispone de cintas transportadoras cubiertas y la manipulación de productos se hace en sistemas cerrados con presión negativa con transportes de aire a filtros de mangas. El almacenamiento de materiales se realiza en silos que disponen de filtros. Siempre que es posible, el transporte de los materiales es neumático con filtros de desaireación y la planta está pavimentada progresivamente para evitar el polvo generado por la circulación de vehículos.

MTD 41: Los productos terminados se almacenan en silos. Solo hay almacenamiento a granel para el coque de petróleo que normalmente tiene un nivel de humedad que evita la emisión de partículas además de almacenarse en zonas protegidas por muros.

MTD 42a: Las emisiones canalizadas de partículas en diversos procesos se canalizan hasta filtros de mangas lo que da lugar a VLE por debajo de 10 mg/Nm³ que establece la MTD. Las partículas retenidas que pueden aprovecharse se reintroducen en el proceso.

MTD 43: Los gases de combustión de los dos hornos de calcinación pasan por filtros mangas con telas adecuadas para soportar las altas temperaturas y retener las partículas, que serán reintroducidas en el proceso.

Emisiones de compuestos gaseosos.

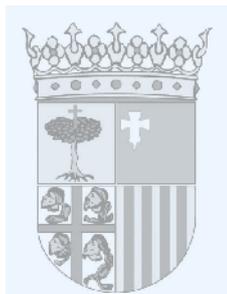
MTD 44: La piedra caliza que se utiliza tiene una riqueza altísima que no afecta a las emisiones de los compuestos gaseosos. El coque de petróleo utilizado como combustible tiene un 5% de azufre.

MTD 45: El coque de petróleo utilizado no contiene nitrógeno. La temperatura de los hornos regenerativos de corriente paralela instalados, es baja como parada con otros hornos, lo cual minimiza la formación de componentes nitrosos.

MTD 47: La disminución de SO₂ en los gases de combustión se consigue por el paso de la corriente de gases a través de la piedra caliza donde con un contacto óptimo se reduce el azufre en los gases de combustión.

MTD 48: La combustión en los hornos instalado es estable y completa. El reparto del aire es muy uniforme los que permite con poco exceso de aire una buena combustión.

MTD 54: Las partículas retenidas en los filtros manga se reintroducen en el proceso.



B. Mejores técnicas disponibles de los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico.

La instalación está incluida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las MTD de la Decisión son de carácter general para el sector químico. No obstante, no se aplican a la planta las siguientes MTD, por los motivos que se señalan a continuación: MTD 3, MTD 4 MTD 10, MTD 11 y MTD 12: No se generan aguas de proceso en la planta dado que el 60% se recuperan y el 40% restante queda incorporado en los productos.

MTD 5: No hay emisiones difusas de COV a la atmósfera.

MTD 6: No hay emisiones de olores.

MTD 17 y MTD 18: No existen antorchas en las instalaciones.

MTD 19: El proceso no emite COV's a la atmósfera.

MTD 20 y 21: El proceso no emite olores.

En cuanto a las; MTD 2, MTD 8, MTD 13, MTD 14, MTD 15, MTD 16, MTD 22 y MTD 23 no se han justificado su disponibilidad en la instalación suficientemente por lo que deberán estar implementadas antes de que se otorgue la efectividad a la autorización.

Las MTD disponibles en la instalación son:

MTD 1: La empresa dispone de un sistema de gestión ambiental ISO14001:2005.

MTD 7: En cuanto a las aguas residuales del proceso de fabricación de PCC se conducen a la instalación de decantación y depuración que permite recircular el agua clarificada y su reutilización en el proceso, reduciendo significativamente el consumo de agua.

MTD 9: Se dispone de un depósito de 150 m³ para almacenar el agua que va a recircularse.

C. Mejores técnicas disponibles del sector tratamiento de residuos.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector tratamiento de residuos, publicado en 2018. Las medidas más destacadas son las siguientes:

Respecto al comportamiento ambiental global.

A la llegada y la salida de planta, se tomarán muestras de cenizas por lotes de 500 t que se analizarán y se llevará un inventario de las toneladas de entrada y salida, así como de su composición para disponer de la trazabilidad.

La descarga de las cenizas se realiza mediante dispositivos neumáticos y cerrados a un metálico vertical con una capacidad de 100t que se encuentra dotado con filtros de mangas para evacuar el aire introducido en el proceso de carga y descarga. Del mismo modo, una vez tratadas las cenizas se almacenan en silo mediante transporte neumático.

Respecto a las emisiones a la atmósfera.

El molino se encuentra en depresión mediante la succión de un ventilador en su extremo final. Las partículas ya molidas se llevan por la corriente de aire hasta un ciclón y un filtro de mangas donde se recupera el material y se evita la emisión de partículas.